

acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 6 de junio de 2006.—La concejala-delegada (ilegible).

06/8142

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en denuncia número 19.312/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 29 de mayo de 2006, a doña María Dolores Ramiro Díaz, con DNI 13778633 (Dcia. 19.312/06), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC, la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Santander, 29 de mayo de 2006.

Doña María Dolores Ramiro Díaz, con DNI 13778633, ha sido denunciado por los agentes número 276 y 277 de la Policía Local, el día 21 de mayo de 2006 a las 11:30:00, por ejercer la venta ambulante de productos distintos a los autorizados en Pasaje de Peña, decomisando y depositando en las dependencias de la calle Castilla número 32, la siguiente mercancía:

- 134 copias DVD.
- 17 originales DVD.

El artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública y Espacios Abiertos de 1997, indica que se consideraran faltas graves:

2) Venta de productos distintos a los autorizados.

El artículo 21 de citada Ordenanza establece:

1. b) Las infracciones graves serán sancionadas con: Multa comprendida entre 60,11 a 300,50.

2. Como sanción accesoria, se podrá acordar el decomiso de la mercancía y/o la revocación de la autorización para ejercer la venta ambulante.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) y el artículo 23 2) de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública y Espacios Abiertos de 1997 y en uso de las facultades atribuidas por las disposiciones vigentes, y por la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de agosto de 2004, el concejal-delegado de Mercados, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Iniciar expediente sancionador contra doña María Dolores Ramiro Díaz con DNI 13778633 T y domicilio en la calle La Llama número 21 A, Cudón, Cantabria, por ejercer la venta ambulante de productos distintos a los autorizados, el día 21 de mayo de 2006, en el Rastro de Pasaje de Peña, concediéndole un plazo de diez (10) días, contados desde el siguiente a la notificación, para que presente las alegaciones que estime oportunas y los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de la mercancía.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente a don David Alameda Recio, gerente de Mercados y Comercio del Ayuntamiento de Santander, y secretario a don José Manuel Pérez Ruiz, administrador de Mercados del Ayuntamiento de Santander, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 27 de junio de 2006.—El concejal de Comercio y Mercados (Firma ilegible).

06/8807

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 176/05.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 21 de marzo de 2006 a don Jonatan López Cebao, Expte-Acta Intervención 176/05, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 176/05, tramitado como consecuencia de que don/doña Jonatan López Cebao alteró el orden público, al tener la música de su vehículo a gran volumen, con las puertas del maletero abiertas, en el recinto del C.P. Manuel Cacedo, y

RESULTANDO

Primero- que con fecha 11 de octubre05, se acordó iniciar expediente sancionador contra don Jonatan López Cebao, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dentro del plazo establecido, por don Jonatan López Cebao, se presentó escrito de alegaciones con fecha de entrada en este Ayuntamiento, 19 de enero de 2006. Sin embargo las mismas no son suficientes para desvirtuar los hechos constatados en el expediente, por cuanto que los Agentes denunciadores se afirman y ratifican en el contenido de la denuncia formulada.

Tercero- El artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indiquen o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 17.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO

Primero- que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 29 de enero de 2004, en el Sr. Concejal Delegado.

Segundo- que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Sr. Concejal - Delegado Resuelve:

Imponer a don/doña Jonatan López Cebao, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26 i) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y ello en consideración a la trascendencia de los hechos denunciados por la Policía Local.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posteriorsegundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento

para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 28 de junio de 2006.—El concejal delegado (ilegible).

06/8836

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de mejora de seguridad vial de la carretera CA-183 de Reinosa a Brañavieja. Tramo: Reinosa-Entrambasaguas. Término municipal de Reinosa y Campoo de Enmedio.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 35.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 29 de junio de 2006, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, aprobado con fecha 30 de marzo de 2006, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta secretaría general,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

4 de agosto de 2006 C. de Enmedio: de 11.15 a 11.30 h.
Reinosa: de 12.15 a 12.30 h.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes a los Ayuntamientos de Reinosa y Campoo de Enmedio.

Esta publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente DNI.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formular por escrito, ante la Sección de Expropiaciones, dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 4 de julio de 2006.—El secretario general de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.

PROYECTO: MEJORA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA CA-183 DE REINOSA A BRAÑAVIEJA. TRAMO: REINOSA ENTRAMBASAGUAS

T.M.: REINOSA

Nº	TITULAR	DOMICILIO	DATOS. CATAST.	USO	SUPERFICIE (m ²)	
					Defin.	Temp.
1	PEDRO LUIS SERNA JIMENEZ	C/Torres Quevedo,3-2ºD-Torrelavega	67160-01	ACCESO	32	0

T.M.: CAMPOO DE ENMEDIO

Nº	TITULAR	DOMICILIO	DATOS. CATAST.	USO	SUPERFICIE (m ²)	
					Defin.	Temp.
2	JAMBEL S.L.	Plz. Baldozero Iglesias, 7 Torrelavega	66168-01	SOLAR	1	42

06/9105

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de construcción de la travesía de la carretera CA-625, Santibañez a Selaya. Tramo: Enlace a Selaya. Término municipal de Selaya.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 35.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 29 de junio de 2006, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, aprobado con fecha 23 de marzo de 2006, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta secretaría general,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que